# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4376/2023**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Publica, durante 2018, a la Secretaria de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también a la Secretaria de Movilidad.

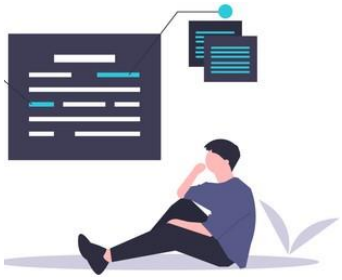

## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar la respuesta del Sujeto Obligado**

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: salarios, prestaciones, aumentos en prestaciones, incrementos salariales.

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Local** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4376/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4376/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de Información.** El veintiséis de mayo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el veintinueve de mayo, a la que se le asignó el número de folio **090162623001381**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Publica, durante 2018, a la Secretaria

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también a la Secretaria de Movilidad.
[*Sic*.]

**Datos complementarios:**
La entrega de la Autoridad del Espacio Público, al cabo de su extinción, se dividió en dos. Los expedientes de obra fueron a la Secretaría de Obras y Servicios y los expedientes de la administración y los asuntos jurídicos, se entregaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Medio para recibir notificaciones:**
Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada:**
Copia certificada

**2. Respuesta.** El nueve de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2455/2023, de primero de junio**,** mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]
Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cludad de México, turnó su solicitud a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el Capítulo I del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUV-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021

en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así corno la demás normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/3005/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales de este Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.
[…] [*Sic*.]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/3005/2023, de veintiséis de mayo, signado por el Subdirector de Juicios de Amparos, donde señala:

  […]
  Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que después de realizada una búsqueda dentro de los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, atentamente me permito informar que NO SE LOCALIZARON OFICIOS dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Público,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> durante el año de 2018, a la Secretaria de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura a la Secretaria de Movilidad, ni antecedente alguno respecto a la información solicitada.
> […]

**3. Recurso.** El quince de junio la parte recurrente, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, presentó su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

> La búsqueda no fue exhaustiva. Existe al menos un oficio, el AEP/DGPCI/DEPRO/0475/2018 que satisface los requerimientos de esta solicitud de información, y aún así deseo saber si hubo más oficios y obtener copia de ellos. [*Sic*.]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4376/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veinte de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el veintiséis de junio por así permitirlo las labores de la ponencia.

**6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado.** El cinco de julio se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2883/2023**, del veintinueve de junio, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

**ALEGATOS**

1. Este sujeto obligado considera infundado el agravio presentado por la persona recurrente toda vez que, de conformidad con el numeral SEGUNDO del "ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, que la letra señala:

   *"SEGUNDO.- **Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios** para que a más tardar el 4 de enero de 2019, **reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado** por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, **conforme a las facultades de cada una de las Secretarías** y*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal."*

***(Énfasis añadido)***

En este sentido, tenemos que la **división de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la entonces Autoridad del Espacio Público se llevó a cabo conforme a las facultades de cada Dependencia**. En tal sentido, resulta oportuno recordar que los artículos 31 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México definen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios de la siguiente manera:

*"Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*
*[...]*

*Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo*
*[...]"*

***(Énfasis añadido)***

De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal el cual establece que, cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las Oficinas de Información Pública (hoy Unidades de Transparencia) versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, **siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.**

En este sentido, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162623001381** resulta encuadrar con la solicitud de acceso a la información pública **090162623001308,** misma que fue

*IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*
*[...]*
***3. En materia de Obras y Servicios:***
*I. Coadyuvar en **el diseño y planeación de obras y servicios** en materia de espacios públicos;*
*II. **Emitir opinión** acerca de **la contratación, mantenimiento y operación** de las **obras públicas** que se ejecuten en los espacios públicos;*
*III. **Planear, diseñar y ejecutar** las obras públicas que correspondan al **desarrollo y equipamiento urbanos de los espacios públicos**, cuando así se determine con la Secretaría y la Jefatura de Gobierno;*
*IV. Participar en la **elaboración de las políticas** generales sobre la **construcción y conservación** de las obras públicas, así como las relativas a los **programas de remodelación urbana** en el Distrito Federal en materia de espacios públicos y en coordinación con las Dependencias y Delegaciones; y*
*V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***4. En materia de Transportes y Vialidad:***

*I. Participar en la **realización de los estudios** necesarios sobre **tránsito de vehículos**, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte de los espacios públicos;*

*II. Participar en la **planeación de las obras de transporte y vialidad**, en la **formulación los proyectos** y en la programación correspondientes;*

*III. **Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad** en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito, y*

*IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

*[…]"*

En suma, al momento de distribuir los recursos humanos, materiales y financieros de la extinta Autoridad del Espacio Público debió atenderse a la citada distribución de funciones, lo que nos conduce a señalar que, cualquier comunicación a través de oficios institucionales entre la extinta Autoridad del Espacio Público y la Secretaría de Movilidad se devolvió a esta última por ser parte de sus competencias.

5. No obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2274/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 (**ANEXO 3**) requirió a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales de este Sujeto Obligado que se pronunciara respecto a los agravios presentados por la persona recurrente.

6. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/3005/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 (**ANEXO 4**), la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales informó que dentro del Acta Entrega – Recepción de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha 01 de enero de 2021, no se desprende que las documentales requeridas hayan sido entregadas como parte del archivo.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2455/2023** de fecha 01 de junio de 2023;
B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia** de fecha 09 de junio de 2023;
C. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2274/2023** de fecha 25 de mayo de 2023; y
D. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/3005/2023** de fecha 26 de mayo de 2023.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

**SEGUNDO.-** Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO**.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO**.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2455/2023, de primero de junio**,** signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reprodujo con anterioridad.

- Copia del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

ANEXO 2

9/06/2023 10:43:01 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

**Solicitud presentada**

| | |
|---|---|
| Folio de la solicitud | 090162623001381 |
| Sujeto Obligado al que se dirige | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |
| Fecha y hora de recepción | 26/05/2023 16:12:01 PM |
| Fecha de caducidad de plazo | 09/06/2023 |
| Información solicitada | Copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Direccion Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Publica, durante 2018, a la Secretaria de Movilidad y por la Direccion General de Proyectos, Construccion e Infraestructura, también a la Secretaria de Movilidad. |
| Datos adicionales | La entrega de la Autoridad del Espacio Publico, al cabo de su extinción, se dividió en dos. Los expedientes de obra fueron a la Secretaría de Obras y Servicios y los expedientes de la administración y los asuntos jurídicos, se entregaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. |
| Archivo adjunto | Ciudad de México |

**Respuesta a la solicitud**

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | |
|---|---|
| Fecha y hora de entrega de información | 09/06/2023 10:43:01 AM |
| Respuesta Información Solicitada | Su solicitud de acceso a la información pública es atendida con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001308, toda vez que versa sobre el mismo asunto y no requiere ser actualizada por encuadrar totalmente con lo solicitado, en términos de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. |
| Archivo(s) adjunto(s) | resp 1308.pdf |

**Fundamento Legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

| | |
|---|---|
| Autenticidad del acuse | 43dde18c0d4a5cd7054d268647ba9d05 |

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2274/2023, de veinticinco de mayo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde señala lo siguiente:

[…]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

| | |
|---|---|
| Prevención para aclarar o completar la solicitud de información: | 24 horas contadas a partir de la recepción del presente |
| Respuesta a la solicitud: | 01/06/2023 |
| Respuesta a la solicitud, **en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo**, previamente. | 08/06/2023 |
| Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de Información como de Acceso Restringido | 01/06/2023 |

Es importante señalar que el formato para recibir la información requerido por la persona solicitante es: **Copia Certificada,** por lo que deberá tener en consideración lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ciudad de México.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Titulo Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Titulo Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

[…]
- Oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/3005/2023, de veintiséis de mayo, signado por el Subdirector de Juicios de Amparos, donde se da respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reprodujo con anterioridad.

**7. Cierre.** El once de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de junio de dos mil veintitrés.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el quince de junio, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Público, durante 2018, a la Secretaría de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también de la Secretaría de Movilidad.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Juicios de Amparos y Asuntos Penales señaló que después de una búsqueda exhaustiva no localizó en sus archivos los oficios solicitados.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la atención incompleta de la solicitud, toda vez que, la respuesta la emitió específicamente un área.

**SEXTO. Estudio del agravio.** En virtud del agravio hecho valer, se trae a la vista la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, cabe recordar que la parte recurrente requirió el acceso a copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Público, durante 2018, a la Secretaría de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también a la Secretaría de Movilidad.

Al respecto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el *"Acuerdo por el que se Extingue el Órgano Desconcentrado, Denominado Autoridad del Espacio Público,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda"*, cuyo contenido sustancial se trae a la vista:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**PRIMERO.-** Se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Las Unidades receptoras garantizarán que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite en la Autoridad del Espacio Público se substancien y resuelvan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda convocará, dentro de los primeros noventa días naturales de 2019, a especialistas y representantes ciudadanos para la conformación de un Consejo Asesor en materia de Espacio Público, con el fin de mantener un espacio de análisis de la política en torno de la imagen urbana, los barrios originarios, el diseño urbano derivado de mitigación e integración urbana, la protección del uso común del espacio público, la generación de programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con metodologías participativas, entre otros temas concernientes del espacio público.

El Consejo Asesor en Materia de Espacio Público tendrá carácter honorífico y sus actividades se circunscribirán a procurar la creación, defensa,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desarrollo, recuperación y mantenimiento del espacio público de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, al realizar una consulta al portal oficial del Sujeto Obligado se localizó el Boletín 03/2019 de fecha dos de enero de dos mil diecinueve intitulado **"Se extingue la AEP"**, del contenido siguiente:

> Boletín 03/2019
>
> El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó este 31 de diciembre un Acuerdo en la Gaceta Oficial mediante el cual se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público (AEP) del Distrito Federal.
>
> La decisión se toma con el fin de compactar la estructura administrativa para responder al nuevo marco constitucional bajo el principio de austeridad que busca liberar y eficientar los recursos públicos para destinarlos a programas sociales y de infraestructura pública.
>
> Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al mencionado órgano desconcentrado serán entregados a la Seduvi y la Secretaría de Obras y Servicios (Sobse) a más tardar el 4 de enero.
>
> En 2018, la AEP presentó y ejecutó únicamente cuatro proyectos: rehabilitación del nodo peatonal Xola; revitalización de la Rotonda de los Locutores, fuente y áreas recreativas de la Plaza San Juan; recuperación del andador peatonal Motolinía y la rehabilitación del Parque Picos ubicado en la alcaldía Iztacalco.
>
> A fin de fomentar la participación de los habitantes, en los próximos 90 días, la Seduvi publicará una convocatoria dirigida a especialistas y representantes ciudadanos para conformar el Consejo Asesor en Materia de Espacio Público cuyas funciones serán procurar la creación, defensa, desarrollo, recuperación y mantenimiento del espacio público de la Ciudad de México."

De lo expuesto, tenemos que se publicó el 31 de diciembre de 2019 el Acuerdo en la Gaceta Oficial mediante el cual se extinguió el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, decisión que se tomó como la finalidad de compactar la estructura administrativa para responder al nuevo marco constitucional del principio de austeridad a fin de liberar y hacer más efectivos los recursos públicos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anterior, **los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Autoridad del Espacio Público fueron entregados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Obras y Servicios el 4 de enero de 2020.**

La anterior afirmación se retoma y refuerza con la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3751/2023** aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, la cual se trae a colación como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**
*TITULO CUARTO*
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*
*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 199,531
**Jurisprudencia**
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
> Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
> Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
> Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

En ese sentido, es procedente precisar que, si bien, la solicitud a la que recayó el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3751/2023** se presentó a la Secretaría de Obras y Servicios, lo cierto es que la materia de la solicitud es la misma que la que ahora nos ocupa, motivo por el cual en la resolución en mención se analizó lo relativo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con los elementos expuestos, se arriba a la conclusión de que el actuar del Sujeto Obligado no brindó certeza de la información solicitada, en primer lugar, ya que, limitó la atención a una sola unidad administrativa y, en segundo lugar, pese a que se turnó la solicitud, el área que emitió respuesta indicó que en la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales no se localizó información ni antecedente alguno respecto de lo requerido, sin embargo, existe la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el Boletín oficial que se analizaron, resultando **fundado** el **agravio hecho valer**.

De lo expuesto y analizado, se concluye que el **agravio** hecho valer es **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud, así tampoco la turnó ante todas las áreas que pueden conocer de lo solicitado, dejando así de observar los requisitos previstos en el artículo 6,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
**CAPITULO PRIMERO**
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> **X.** Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los **principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, la cual tendrá que abarcar tanto su archivo de trámite como el de concentración y/o histórico, entregando a la parte recurrente la información en copia certificada, generando el recibo de pago correspondiente tomando en cuenta que las primeras 60 fojas son gratuitas al tenor de lo previsto en el artículo 223, de la Ley de Transparencia. En caso de que la documentación contenga información de acceso restringido procede la

[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

puesta a disposición de versiones públicas previa intervención del Comité de Transparencia y la entrega del acta con la determinación tomada.

- En caso de no localizar la información procederá la declaración formal de inexistencia a través de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, fracción V, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar

su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JAMH**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**